



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0059-2023-MDTAI/GAF

Túpac Amaru Inca, 16 de Agosto del 2023

VISTO:

El Expediente N°4195-2023, promovido por el Señor **JESUS ANTONIO GONZALES UGARTE**; Informe N°1016-2023-MDTAI-GAF/SGL, emitido por la Sub Gerencia de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de la Constitución Política del Perú del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral 3) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley;

Que, don **JESUS ANTONIO GONZALES UGARTE** a través del Expediente N° 4195 de fecha 07 de agosto del 2023, solicita reposición a su centro de labores en calidad de trabajador obrero – actividad de limpieza pública

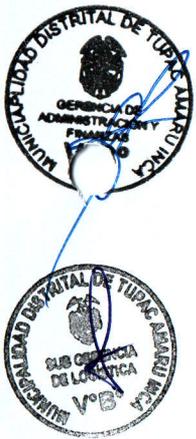
Que, mediante pase la Gerencia de Administración, solicitó a la Sub Gerente de Logística las ordenes de servicio, notas de pedidos, conformidad de servicio etc; todo documento que acredite la vinculación de servicio realizados a la Municipalidad.

Que, mediante Informe N°1016-2022-MDTAI-GAF/SGL, emitido por la Sub Gerencia de Logística, remitió documentos existentes en el SIAF de la búsqueda de los años 2022 y 2023.

De la remisión de documentos el Informe N°1016-2023, se aprecia y comprende indefectiblemente que la única vinculación de la administrada con la Municipalidad, es una de naturaleza contractual mas no laboral, como pretende la administrada sea reconocida.

Que, con **RESPECTO A LA INVOCACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 24041** que establece “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley”, cabe delimitar el ámbito de protección que brinda tal norma. Es entonces que cabe una interpretación sistemática de la norma invocada y lo prescrito en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 que establece como requisito para el ingreso a la carrera administrativa “ser aprobado en el **concurso de admisión**” lo cual concuerda con lo establecido en el Artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al establecer que “el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa mediante concurso”, norma que sanciona con causal de nulidad el acto administrativo que contravenga esta disposición legal.

Que, entonces una obligación inexorable de la Administración el llevar a cabo un concurso público para el ingreso a la Administración Pública ya sea en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente, y que la entidad debe convocar previa existencia de una plaza presupuestada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

Que, sumado a ello el artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública, salvo los supuestos que allí establece;

Que, de esta manera deberá tenerse en cuenta que para invocar la protección del artículo 1° de la ley N° 24041, el trabajador debe haber ingresado por Concurso Público. Consecuentemente la protección que brinda al trabajador del Estado la ley N° 24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público lo que guarda coherencia con la prescripción normativa del artículo 5° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual prevé que "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en mérito y las capacidades de las personas". De lo glosado se verifica que este primer requisito ubica a la administrada fuera del ámbito de protección de la norma invocada;

Asimismo, se tiene que no le es de aplicación la Ley N° 24041, ya que conforme ha precisado la recurrente así como de la documentación que se adjuntan y de lo informado por la Subgerencia de Logística, se aprecia que la administrada ha prestado servicios no personales a la entidad, es decir por locación de servicio, no observándose del mismo que haya existido subordinación, dependencia u horario de trabajo, por lo que atendiendo a la naturaleza del servicio que ha brindado, no resulta amparable su pedido de reconocimiento de vínculo laboral.

De conformidad a los considerandos y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía 218-2020-ALC-MDTAI, en el que se delegan las facultades a las diferentes Gerencias de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reposición a su centro de labores en calidad de trabajador obrero – actividad de limpieza pública, como ha sido requerido el señor **JESUS ANTONIO GONZALES UGARTE** a través del Expediente Administrativo N° 4195-2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

C.P.C. *Katherine Mercedes Velasquez Avalos*
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

